

## **Acta de Directorio de Matba Rofex N° 82**

En la ciudad de Rosario, a 13 días del mes de marzo de 2023, reunidos los señores Directores Titulares Andrés E. Ponte, Marcos A. Hermansson, Francisco J. M. Fernández Candia, Sebastián M. Bravo, Ricardo D. Marra, Gustavo C. Cortona, Gabriela S. Facciano, Ignacio M. Bosch, Marcelo J. Rossi, Alfredo R. Conde, Juan F. Silvestri y Carlos Wagener, directores titulares que asisten a la presente reunión “a distancia”; de conformidad con lo estipulado en el art. 14 del Estatuto Social el Sr. Presidente firmará en sus nombres el presente acta. Asimismo, asisten a “distancia” los Sres. miembros de la Comisión Fiscalizadora José María Ibarbia, Mariana Scrofina y Enrique Lingua; conforme la autorización conferida en el Acta de Comisión Fiscalizadora N° 24 el Sr. Lingua firmará la presente acta. Siendo las 10:05 horas se abre la sesión para tratar los siguientes puntos:

**Reglamento del Contrato de Futuros de Bitcoin. Vista CNV.** Toma la palabra el Gerente de Legales Regulatorio, quien informa que la CNV ha corrido una vista en el marco del Expediente de aprobación del Reglamento de la referencia. Al respecto, el Organismo solicita la modificación del artículo referente al tamaño del contrato requiriendo la incorporación de la tabla respecto del factor de ajuste del tamaño del contrato al Reglamento en cuestión, por tanto se propone la modificación del artículo señalado, el cual quedaría redactado de la siguiente forma:

**“2. Tamaño del contrato:** Cada contrato será equivalente a 0,1 bitcoins, multiplicado por un factor de ajuste informado mediante Circular. El factor de ajuste se determinará teniendo en cuenta el rango de cotización del Bitcoin de acuerdo a los valores de la siguiente tabla:

| <i>Rango de Cotización</i>    | <i>Factor de Ajuste</i> | <i>Tamaño Ajustado del Contrato (BTC)</i> |
|-------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------|
| <i>Mayor a 100.001</i>        | <i>0,025</i>            | <i>0,0025</i>                             |
| <i>Entre 40.001 y 100.000</i> | <i>0,050</i>            | <i>0,0050</i>                             |
| <i>Entre 10.001 y 40.000</i>  | <i>0,100</i>            | <i>0,0100</i>                             |
| <i>Entre 0 y 10.000</i>       | <i>0,200</i>            | <i>0,0200</i>                             |

*El cambio de rango de cotización del Bitcoin, no implicará un ajuste automático en el factor de ajuste”.*

Luego de un intercambio de pareceres, el Directorio resolvió aprobar la modificación del artículo referido y un nuevo Texto ordenado, según el siguiente texto:

### **“Reglamento del Contrato de Futuros de Bitcoin**

- 1. Activo Subyacente:** Índice Bitcoin Matba Rofex.
- 2. Tamaño del Contrato:** Cada contrato será equivalente a 0,1 bitcoins, multiplicado por un factor de ajuste informado mediante Circular. El factor de ajuste se determinará teniendo en cuenta el rango de cotización del Bitcoin de acuerdo a los valores de la siguiente tabla:

| <i>Rango de Cotización</i> | <i>Factor de Ajuste</i> | <i>Tamaño Ajustado del Contrato (BTC)</i> |
|----------------------------|-------------------------|-------------------------------------------|
| <i>Mayor a 100.001</i>     | <i>0,025</i>            | <i>0,0025</i>                             |



|                        |       |        |
|------------------------|-------|--------|
| Entre 40.001 y 100.000 | 0,050 | 0,0050 |
| Entre 10.001 y 40.000  | 0,100 | 0,0100 |
| Entre 0 y 10.000       | 0,200 | 0,0200 |

El cambio de rango de cotización del Bitcoin, no implicará un ajuste automático en el factor de ajuste.

3. **Moneda de Negociación y Cotización:** Cada contrato será denominado, cotizado, y negociado en pesos argentinos (en adelante, pesos).
4. **Series Disponibles:** Cada uno de los meses del año.
5. **Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por el Directorio de Mercado (en adelante "MtR") mediante Circular.
6. **Vencimiento y Último Día de Negociación:** Será el último viernes del mes del contrato si ese día fuera hábil tanto en la República Argentina, Estados Unidos de América y en la ciudad de Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). En caso contrario, se trasladará al día inmediato anterior que sea hábil en la República Argentina y Estados Unidos de América.
7. **Variación Mínima de Precio:** Será informada mediante Circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
8. **Variación Máxima de Precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 150% de los márgenes exigidos por MtR y/o la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
9. **Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias:** Serán determinados por MtR y/o la Cámara Compensadora.
10. **Forma de Liquidación:** No habrá entrega física del producto subyacente para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:
  - 10.1. El promedio aritmético simple de los valores del Índice Bitcoin Matba Rofex, calificados como "Representativos", de acuerdo al criterio establecido en la Metodología del Índice, durante los últimos 30 (treinta) minutos de negociación. La cantidad de valores calificados como "Representativos" durante dicho intervalo de tiempo deberá ser de al menos 10 (diez).
  - 10.2. En caso de que el vencimiento del contrato sea declarado inhábil con posterioridad al listado, la determinación del precio de ajuste final se realizará tomando los valores del Índice Bitcoin Matba Rofex que se registren durante la fecha original de vencimiento del contrato.
  - 10.3. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una



emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescrito en el Artículo 14 de este Reglamento.

11. **Precio de Ajuste:** Se determinarán conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
12. **Opciones:** Se podrán listar Opciones de estilo de Ejercicio Europeo o Americano, las cuales se regirán de conformidad con el “Contrato de Opciones Americanas” o el “Contrato de Opciones Europeas”, según corresponda.
13. **Supuestos no Previstos:** Los casos no previstos en las disposiciones de este Reglamento serán resueltos por el Comité del Contrato y/o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora de acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de la CNV, las demás Normas Internas, y/o los usos y costumbres comerciales prevalecientes en el Mercado de Capitales local
14. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.”

**Parámetros del Contrato de Futuros y Opciones sobre Índice Bitcoin.** Asimismo, se trae a consideración de los presentes la propuesta de Parámetros del Contrato de Futuro y Opciones sobre Índice Bitcoin, el cual luego de un intercambio de pareceres, resulta aprobado por unanimidad según el siguiente detalle:

| Contrato | Margen por Contrato (en \$) | Cargo Spread entre Meses (en \$) |
|----------|-----------------------------|----------------------------------|
| BTC      | 33.600                      | 11.200                           |

**Límites a las Posiciones Abiertas.** Continúa comentando que se actualizaron los Límites a las Posiciones Abiertas (LPA) referidos al mencionado contrato, los cuales luego de un intercambio de pareceres resultan aprobados por unanimidad, según el siguiente detalle:

| Contrato | Límite General                  | Límite Ampliado | Límite Máximo                    | Margen Adicional                                                                                  |
|----------|---------------------------------|-----------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| BTC      | 5.000 contratos o el 20% del OI | -               | 10.000 contratos o el 35% del OI | % del rango definido por Circular / Comunicación para los contratos que superen el límite general |

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11:15 se levantó la sesión y firman los presentes. Fdo: Andrés E. Ponte (por sí y en representación de Marcos Andrés Hermansson, Francisco Javier María Fernández Candia, Sebastián M. Bravo, Ignacio María Bosch, Alfredo



Rubén Conde, Marcelo José Rossi, Juan Fabricio Silvestri, Ricardo Daniel Marra, Carlos Wagener, Gustavo C. Cortona y Gabriela Susana Facciano) y Enrique M. Lingua (por sí y en representación de José M. Ibarbia y Mariana Scrofina).



Germán C. Campi  
**Gerente de Legales**  
**Matba Rofex S.A.**

